



Expediente:	056740239576
Radicado:	AU-04439-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	02/12/2024
Hora:	13:47:10
Folios:	5



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-01014-2022** del 9 de marzo de 2022, notificada electrónicamente el día 9 de marzo de 2022, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S**, identificada con Nit 901.386.591-6, a través de su Representante Legal el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.268, un caudal total de 0.081L/s para Riego, a derivar de la Fuente La López, en beneficio de los predios denominados Green Gold, con Folios de matrícula Inmobiliaria 020-54883, 020-13745, 020-3376, 020-13744, ubicados en la vereda Guamal del municipio de San Vicente Ferrer, Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 25 de marzo de 2022, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 25 de marzo del año 2032.

1.1- Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, La Corporación requirió a la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:
- 1.1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a Captar de la fuente La López, la parte interesada deberá implementar, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: se informa a la parte interesada que no está autorizado el bombeo directo con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04





2. Deberán tramitar ante La Corporación el permiso de vertimientos, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.

1.2- Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, Cornare **APROBÒ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ**, para el periodo 2022-2032.

2. Que mediante el Auto con radicado **AU-04766-2023** del 05 de diciembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 12 de diciembre de 2023, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S**, identificada con Nit 901.386.591-6, a través de su Representante Legal el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.268, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La López entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 2. Tramite el Permiso de Vertimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico realizaron visita a los predios con folio de matrícula inmobiliaria N° 020- 54883,020-13745,020-3376,020-1374, el día 22 de noviembre de 2024, con la finalidad de realizar acciones de control a Resolución con radicado **RE-01014-2022** del 9 de marzo de 2022, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08017-2024 del 26 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	Green Gold	FMI:	020-54883 020-13745 020-3376 020-13744	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				-75	14	40.45	6	17	11.52	
Punto de captación N°						1				
	"La López"			Coordenadas de la Fuente						

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



Nombre fuente		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
		-75	14	40.45	6	17	11.52	
Usos					Caudal (L/s)			
1	Riego				0.081			
Total, caudal de la fuente (L/s)					0.081 L/s			

- Con el fin de verificar la obra de control implementada en la fuente, se realizó visita de control y seguimiento el día 22 de noviembre de 2024, lugar en el que se presentó el señor Juan José Escobar López, como propietario. Durante la visita no se presentó oposición.
- En la visita realizada se evidencio la implementación de una obra de captación y control de caudal.
- A continuación, se presenta el aforo volumétrico realizado y el registro fotográfico tomado en campo:

Tabla 2. Aforo volumétrico para obra de captación Fuente La López

<u>Coordenadas tomadas en campo obra de captación</u>		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75	14	40.7	6	17	11.4
Nº	Volumen (L)	Tiempo (s)					
1	1	6,52					
2	1	6,60					
3	1	6,50					
4	1	6,53					
5	1	6,59					
6	1	6,52					
7	1	6,50					
8	1	6,53					
9	1	6,55					
10	1	6,59					
Tiempo promedio		6,543					
CAUDAL PROMEDIO		0,15 L/s					

- La obra de captación y control implementada en la fuente la “La López” está derivando un caudal de 0,15 L/s, siendo un caudal mayor al otorgado por CORNARE.

Imagen 1. Obra de control implementada



Imagen 2. Actividades realizadas en el predio



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Imagen 2. Fuente La López



- Se evidencia que no se realiza bombeo directo de la fuente.

A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01014-2022 del 09 de marzo del 2022 y AU-04766-2023 del 05 de diciembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a Captar de la fuente La López, la parte interesada deberá implementar, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. Parágrafo: se informa a la parte interesada que no está autorizado el bombeo directo con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.			X		En la visita realizada se evidencio que la obra de control implementada está derivando un caudal mayor al otorgado. Se evidencio que no se esta realizando bombeo directo de la fuente
Deberán tramitar ante La Corporación el permiso de vertimientos, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.			X		En la revisión documental se evidencia que no se ha tramitado el permiso de vertimientos
AU-04766-2023 del 05 de diciembre de 2023					

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01014-2022 del 09 de marzo del 2022 y AU-04766-2023 del 05 de diciembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La López entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.			X		En la visita realizada se evidencio que la obra de control implementada está derivando un caudal mayor al otorgado. Se evidencio que no se está realizando bombeo directo de la fuente
Tramite el Permiso de Vertimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas.			X		En la revisión documental se evidencia que no se ha tramitado el permiso de vertimientos

No se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad a la sociedad GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S, identificado con Nit 901.386.591-6, a través de su Representante Legal el señor JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.268, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-13744, 020-13745, 020-3376 y 020-54883, ubicados en el municipio de San Vicente, Antioquia, periodo de vigencia 2022-2032, bajo las siguientes características: caudal total de **0.081L/s**.
- La sociedad a la sociedad GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S, identificado con Nit 901.386.591-6, a través de su Representante Legal el señor JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.268, cuenta con una obra de captación y control de caudal, sin embargo, no es factible su aprobación dado que está derivando un caudal mayor al otorgado.
- La sociedad a la sociedad GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S, identificado con Nit 901.386.591-6, a través de su Representante Legal el señor JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.268, no ha dado cumplimiento, en cuanto a allegar a la corporación el trámite de permiso de vertimientos.
- Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita al predio de interés.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en el Decreto 1076 de 2015 se indica la obtención de los permisos de vertimiento, estableciendo en el artículo 2.2.3.3.5.1., lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **IT-08017-2024 del 26 de septiembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-01014-2022 del 9 de marzo de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S**, identificada con Nit 901.386.591-6, a través de su Representante Legal el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.268, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Modificar la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente La López, para que derive el caudal otorgado por CORNARE el cual es 0.081L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*
- 2. Trámite ante CORNARE permiso de vertimientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ**, o quien haga

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740239576

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Borrero Moreno CV-IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 29/112024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04